

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante; siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

Aprobando el Reglamento, para el funcionamiento de los Pósitos

(Conclusión; Véase «B. O.» núm. 97)

- Solicitud del interesado.
- Certificación de ser heredero, o herederos, del causante, antiguo dueño de la finca, en su caso.
- Liquidación detallada del importe pendiente de la deuda, en el sentido preceptuado anteriormente.
- Resguardo acreditativo de haberse depositado dicho importe.

Art. 83. Con objeto de que los Pósitos tengan su capital en metálico, deberán sus Administradores sacar a subasta todas las fincas que posean o lleguen a poseer dichos establecimientos.

Las subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo y limitrofes, consignándose en ellos, sin perjuicio de las adicionales que procedan, las condiciones que a continuación se detallan:

- El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la Maná, en el local del Pósito, bajo la presidencia del ejecutor y en el Servicio Central el día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial».

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, y a título de depósito previo, en manos de la Presidencia, o en el depositario si estuviere presente y la subasta se celebre en la localidad. El mismo depósito habrá de efectuarse en las subastas que se celebren ante el Servicio Central, en la Caja del mismo.

ch) Tanto el Pósito como el Servicio Central adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor oferta que pueda alcanzar el acto simultáneo, y a reserva siempre de la resolución definitiva de la Dirección General.

d) Recaída tal resolución será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos y los de la subasta, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiéndose, en otro caso, a favor del Establecimiento el depósito previo constituido. Este será devuelto al postor no favorecido, y también al adjudicatario definitivo si la venta quedase sin efecto, al no ser posible al Pósito verificar la evicción y saneamiento a que está obligado como vendedor.

Art. 84. Formarán la Comisión de subasta de los Pósitos los tres Claveros.

En el Servicio Central, la Comisión estará formada por el Intendente, que la presidirá; el Jefe de Negociado de Reintegración Ejecutiva, y como Secretario, el que se designe en cada caso entre los funcionarios auxiliares.

Art. 85. El tipo de la primera subasta de cada finca será el del importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejorarse mediante justa tasación, que se efectuará siempre que hayan transcurrido cinco años desde la adjudicación.



Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, al mes siguiente se anunciará una segunda, y al otro mes una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por 100 y en el 30 por 100.

Si quedara desierta también la tercera, la Dirección General podrá aceptar, si lo estima conveniente, cualquier ofrecimiento no inferior al 30 por 100 del tipo de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta.

La Dirección General puede disponer que la finca sea tasada y subastada de nuevo.

Art. 86. Celebrada una subasta, el Servicio de Pósitos recogerá las pruebas de publicidad de los edictos, las actas levantadas en el Pósito y por el Servicio y los datos de las subastas anteriores, en su caso, formando con ello un expediente, que elevará, informado por el Intendente, a la Dirección General para su resolución definitiva.

### CAPITULO III

#### Documentación y contabilidad de los Pósitos

Art. 87. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

a) El de actas, para los acuerdos de su Junta Administradora.

b) El de actas, para los acuerdos de su Junta Administradora.

En el libro de actas se consignarán, breve y claramente, los acuerdos que se adopten, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta Administradora del Pósito, y por separado, los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de movimientos de fondos se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse al Servicio Central.

En el caso de inexistencia total de movimiento en los fondos del Pósito durante un mes, podrá sustituirse el parte por oficio, en el que se haga constar la mencionada circunstancia.

Art. 88. Serán complementos indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.

b) El de obligaciones personales, prendarias e hipotecarias, para los justificantes de los préstamos.

c) El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicables a préstamos.

d) Las listas certificadas de los deudores al Pósito y bienes y valores del Establecimiento.

Art. 89. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada, carta de pago, se entregará al interesado; si es de salida, obligaciones o recibos, se unirá como justificante al parte mensual.

Art. 90. Los libros y documentos del Pósito tendrán para todos los efectos el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales propuestos por el Servicio Central y aprobados por la Dirección General.

Art. 91. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las normas habituales de carácter contable, deberá tener presente las siguientes:

1.ª Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la dili-

gencia de apertura extendida por el Servicio de Pósitos, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Servicio.

2.ª Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en forma legal.

3.ª Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán mediante contraasiento de salida o entrada equivalentes indicando la rectificación que con ello se pretenda hacer.

4.ª No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.ª No se admitirá que los documentos de Pósitos se autoricen por personas que se atribuyan el desempeño accidental e interino de un cargo, sin que esta circunstancia esté prevista legalmente o acordada en forma reglamentaria, y reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.

Art. 92. El parte mensual se estimará suficientemente justificado, en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentación.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones cuando se trate de préstamos, salvo autorización expresa de la Dirección General, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de diciembre de cada año no se estimará justificado si no le acompañan las listas certificadas de todos los deudores y de las fincas y valores que posea el Establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Art. 93. El parte de cada mes deberá remitirse al Servicio Central en la primera decena del mes siguiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuenta del año.

Art. 94. Las cuentas anuales de los Pósitos deberán aprobarse o repararse por la Dirección dentro del año siguiente al rendimiento del último parte. La aprobación expresa de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados ni de las subsidiarias a que se refiere este Reglamento.

A estos efectos, el Servicio de Pósitos llevará un libro registro de responsabilidades declaradas, tanto directas como subsidiarias, para la vigilancia de su efectividad y evitar la prescripción de las mismas.

Art. 95. Las visitas ordinarias a los Pósitos que acuerde la Dirección General, a propuesta de la Intendencia, tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes y la exactitud y efectividad de los saldos.

El funcionario a quien se encomiende la visita de inspección, en el caso de advertir alguna responsabilidad, oír en el expediente a los presuntos responsables, citándoles al efecto y uniéndolo al mismo el duplicado de dicha citación.

Art. 96. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Art. 97. Las existencias deberán custodiarse en una caja fuerte, con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito.



En dicha caja no podrán custodiarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Art. 98. Las existencias que no tengan aplicación posible en un plazo de dos meses serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España, y se devolverán al Establecimiento tan pronto las reclame para invertir las legalmente, previa justificación.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, y sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado podrá llegarse a la designación de un funcionario que proceda a hacerse cargo de los fondos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos y dietas que devengue.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora del importe del contingente que haya sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio, que deben remitir, según lo dispuesto en este Reglamento, al Servicio Central.

Art. 99. El Servicio Central, previa aprobación por la Dirección General, podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados, dentro de los límites consentidos para las devoluciones mencionadas en el artículo anterior, para invertirlos en fondos públicos, cuyas utilidades podrán ser dedicadas a las necesidades del Servicio, a la subvención de Pósitos antiguos o de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que lo soliciten mediante la formación de expediente, devengando estos préstamos el 3 % anual.

A estos efectos se considerarán como capitales paralizados las aportaciones anuales que efectúen los Ayuntamientos, en los casos en que haya lugar a éstas y en tanto no tengan otra reglamentaria aplicación.

Art. 100. El incumplimiento de cuanto preceptúa este capítulo será sancionado en la cuantía y forma previstas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### *Creación de Pósitos. Su incremento y liquidación*

Art. 101. En la localidad que carezca de Pósito y que en el año 1930 tuviera población inferior a 5.000 habitantes y riqueza preponderantemente agrícola, según la define el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, será obligatoria la creación de un local si no lo tuviera, ya que habrá de regirse por el presente Reglamento, constituyéndose con la aportación anual del 1 % de cada presupuesto de ingresos municipales.

El capital de un Pósito no será inferior a 10.000 pesetas, y se considerará ampliado, tanto para los Pósitos antiguos como para los de nueva creación, hasta conseguir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de la localidad, entendiéndose por tal a todo habitante del término municipal que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Si al reunir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de los términos mencionados, aquél no ascendiese al importe del 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, la Corporación municipal continuará aportando en cada año hasta completar el capital equivalente al 20 por 100 de su presupuesto.

Será obligatorio el funcionamiento de los Pósitos de nueva creación cuando el capital reunido suponga una cifra no inferior a las 10.000 pesetas.

Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos se ingresará en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España, debiendo contabilizarse y custodiarse de manera que pueda ser devuelto a los Ayuntamientos interesados que acrediten con la copia del expediente tener peticionarios para la inversión reglamentaria.

Art. 102. El Servicio Central, previa autorización de la Dirección General, podrá subvencionar a los nuevos Institutos, o a los antiguos que por su actuación lo merezcan, si su capital es suficiente para atender a todas las peticiones de préstamos, mediante donaciones iguales a las que hayan sido aportadas por otros donantes. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Art. 103. Los Pósitos de nueva creación se someterán al protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos Sociales.

Art. 104. Los Pósitos disfrutarán del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo devinocusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia, las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Art. 105. Cuando un Pósito Social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Dirección General, ésta podrá transformarlo en Pósito Municipal, entregando su administración al Ayuntamiento de la localidad en que radique.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pero para ello será indispensable que el recurso lo autorice, cuando menos, la tercera parte de los socios.

Art. 106. La liquidación de los Pósitos podrá ser formal o efectiva.

Se entenderá por formal la que consista en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capítulo del Pósito con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se considerará efectiva la que consista en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se especificará si ha de ser formal o efectiva. En este último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos, no autorizados expresamente.

Art. 107. A los efectos de liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas, éstas devengarán el interés del 5 por 100 anual de los cinco últimos años.

Art. 108. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo, o en cualquier caso similar, la Dirección General podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos, en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

El concierto podrá comprender también las deudas anteriores contraídas por los propios Ayuntamientos con los Pósitos, sea cual fuere su procedencia.

Art. 109. En los conciertos se determinará la forma en que han de percibir sus recargos los Agentes ejecutivos, cuando hayan intervenido en los expedientes con la actuación mínima de requerir al deudor para el pago, justificando tal extremo en el expediente que corresponda.

Sea cualquiera la cuantía de estas deudas, los Agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto y a medida que aquéllas se hagan efectivas, con cargo en todo caso a la entidad obligada a cumplirlo, y sin perjuicio de lo que se determine por la Dirección General.



Art. 110. Los Pósitos anteriores a 1929 cuyo capital en efectivo, sumado al capital en deudores no incursos en apremio, no exceda de 10.000 pesetas, serán incrementados, con cargo al presupuesto municipal de ingresos, con el 1 por 100 del mismo, hasta conseguir una cantidad nunca inferior a dichas 10.000 pesetas, y siempre la que se considere suficiente para conceder un préstamo de 1.000 pesetas a cada vecino labrador del término municipal, entendiéndose por tal a todo habitante que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101.

Art. 111. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento, contra los responsables directos y subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá, previo informe del Servicio Central, a la Dirección General, a la cual se remitirá el expediente tramitado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 112. La Dirección General podrá realizar, por sí o por delegación, todos los servicios a que se refiere este Reglamento.

Art. 113. La correspondencia oficial que los Pósitos sustentan con la Dirección General y viceversa continuará disfrutando de franquicia.

Asimismo serán gratuitas las inserciones en el "Boletín Oficial" de las provincias, tanto las que se refieran a los Pósitos como al Servicio Central.

Art. 114. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días hábiles.

Art. 115. Quedan derogados el Reglamento de 25 de agosto de 1928; Real Orden de 14 de junio de 1929, sobre Pósitos de mayor cuantía; Real Orden de 14 de junio de 1929, sobre subvenciones a Pósitos antiguos; Real Orden de 26 de junio de 1929, sobre reglas para solicitar el re-tracto de fincas adjudicadas a los Pósitos; Real Orden de 15 de enero de 1930, sobre forma de intervenir en las subastas la autoridad jurídica; Real Orden de 28 de enero de 1930, sobre recaudación ejecutiva; Real Decreto de 23 de septiembre de 1930, sobre conciertos de deudas antiguas a favor de los Pósitos; Decreto de 10 de julio de 1931 aclarando el anterior; Decreto de 13 de octubre de 1931, sobre derechos de los Agentes ejecutivos en materia de conciertos de deudas antiguas; Decreto de 7 de noviembre de 1931 devolviendo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos; Orden de 21 de marzo de 1952, sobre cobro ejecutivo de las multas; Decreto de 15 de abril de 1932, sobre funcionamiento de Pósitos nuevos con capital superior a 5.000 pesetas; Orden de 21 de junio de 1943, sobre Agencia Ejecutiva; Orden de 30 de marzo de 1944, sobre incremento de Pósitos antiguos, y cuantas disposiciones dictadas en materia de Pósitos se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 116. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 14 de enero de 1955 — R. Cavestany.

(Del "B. O. del E." núm. 49, de fecha 18-2-55.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.395

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Torralbilla para que proceda, mediante la colocación de cebos envenenados en el monte denominado "Dehesa de Caballerías", sito en dicho término municipal, al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 28 de abril de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION CUARTA

Núm. 2.299

### Recaudación de Contribuciones

Rústica. Años 1946 al 1951

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro y término de Rodén;

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos a la Hacienda Pu-

blica se ha dictado con fecha 15 de abril de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el 12 de mayo de 1955, en el Juzgado de paz de este término municipal, a las dieciséis horas.

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 5 de abril de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 28 de abril de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 12 de mayo, a las dieciséis horas, en el Juzgado de paz de este término municipal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Juez de paz, y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios en su caso) y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Rodén.

Lo que hago público por medio de presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la su-

hasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

#### Nombres de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas

Mariano Berges Palú: Un campo en la partida "Pila de la Virgen", de cabida 27 áreas 20 centiáreas, que linda: Por el Norte y Sur, con Teresa Sorolla Callizo; por el Este, con Pablo Berges Casanova, y por el Oeste, con senda del Peñadero. Valor para la subasta, 288'40 pesetas.

Herederos de Joaquina Casanova Abadía: Un campo en la partida "Cocera", de cabida 2 áreas 75 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Visitación Aguirán Val; por el Sur, con Encarnación Val Miguel; por el Este, con Mariano Berges Laborda, y por el Oeste, con acequia. Valor para la subasta, 422'40 pesetas.

La misma: Un campo en la partida "La Bajada", de cabida 88 áreas 40 centiáreas, que linda: Por el Norte y Sur, con Concepción Romero Benetot; por el Este, con Visitación Aguirán Val, Concepción Romero Benetot y Pabla Abadía, y por el Oeste, con Pabla Abadía Aguirán y Domingo Abadía Berges. Valor para la subasta, 834'60 pesetas.

Herederos de Francisco Val Abadía: Un campo en la partida "El Consejo", de cabida 5 áreas 80 centiáreas, que linda: Por el Norte, con término de



Fuentes; por el Sur, con acequia; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con término de Fuentes de Ebro. Valor para la subasta, 261 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse su venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Como quiera que los deudores comprendidos en este expediente resultaron de paradero desconocido, así como la persona que les represente, queda bien entendido que por medio del presente edicto quedan debidamente notificados.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Rodén, 16 de abril de 1955.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.—Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.392

### Consejo Provincial de Educación Primaria

#### Comisión Permanente

Con fecha 21 de marzo último, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria comunicó a esta Comisión Permanente lo siguiente:

“En relación con las distintas consultas formuladas sobre la aplicación y debida interpretación de los artículos 112 y 116 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las licencias de ocho días concedidas a los Maestros Nacionales por los Presidentes de las Juntas Municipales de Educación, en casos de notoria y extremada urgencia de los primeros, deberán comunicarse a la Inspección por los referidos Presidentes y por los Maestros interesados, el mismo día de la fecha de su concesión, consignando la salida de los correspondientes oficios en los respectivos libros oficiales.

El Presidente dará cuenta de esta concesión a la Junta en la primera sesión que se celebre.

La justificación documental a que alude el referido artículo 112 quedará en poder de la Junta y estará a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria.

2.º Las licencias de ocho días que pueden conceder los Inspectores de Enseñanza Primaria y los Directores de grupos escolares, de acuerdo con el art. 116 del Estatuto, se comunicarán recíprocamente y en igual forma, en la misma fecha de su concesión, al Consejo Provincial de Educación y a la Junta Municipal de Primera Enseñanza, y, en su caso, los Directores también a la Inspección.

3.º No se concederá validez alguna a las licencias concedidas sin los mencionados requisitos.”

Lo que, a requerimiento de la Dirección General, se hace público en el “Boletín Oficial” de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria, y su debida aplicación.

Zaragoza, 23 de abril de 1955.—El Secretario, A. Contreras.

Núm. 2.334

## Jefatura de Obras Públicas

### Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Calatayud la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el “Boletín Oficial” de la provincia a fin de que, como disponen el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corpora-

ciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Calatayud en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 22 de abril de 1955.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\*\*\*

Relación nominal de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, se han de ocupar total o parcialmente con motivo de las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de 5 de febrero de 1955.

#### Término municipal de Calatayud

(Núm. de orden, clase de finca, nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios)

1. Secano viña: Cirilo Herrero Herrero. El mismo propietario.
2. Secano viña: Vicente Muñoz López. El mismo propietario.
3. Secano cereales: Francisco Gormaz Torcal. Francisco Pérez Moral.
4. Secano viña: Marcelino Mingujón Bernal. El mismo propietario.
5. Secano viña: Marcelino Mingujón Bernal. Pascual Marcos Bernal.
6. Secano viña: Nicanor Uñez López. El mismo propietario.
7. Secano viña: Catalina-Ignacia Guillén Chueca. El mismo propietario.
8. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
9. Secano viña: Teodoro Marín Uñez. El mismo propietario.
10. Secano viña: Carmen Serrano Yagüe. El mismo propietario.
11. Monte pastos: Carmen Serrano Yagüe. El mismo propietario.
12. Huerta: Carmen Serrano Yagüe. El mismo propietario.
13. Secano cereales: Pilar García Condón. Eusebio Clemente Lozano.
14. Secano viña: Vicente Muñoz López. El mismo propietario.
15. Secano viña: Vda. de Melchor Gómez Moros. El mismo propietario.
16. Secano cereales: Emilio Martínez Marco. Iñigo Pérez García y Tomás Pérez Becerril.
17. Secano viña: Basilia Escolano Francia. No figura en el padrón.
18. Secano viña: Asunción Escolano Francia. No figura en el padrón.



19. Secano viña: Vda. de Vicente García Duce. Jesús García Navarro.
20. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
21. Secano viña: Félix Sánchez Delgado. El mismo propietario.
22. Monte pastos: Salomón Urgel Aranda. Julio Benedí Torcal.
23. Huerta: Salomón Urgel Aranda. Julio Benedí Torcal y Antonio Benedí Ballesteros.
24. Huerta: Mariano Sánchez Chueca. El mismo propietario.
25. Huerta: Andrés Chueca Pérez. El mismo propietario.
26. Huerta: Vda. de Melchor Gómez Moros. El mismo propietario.
27. Huerta: Manuela Sánchez Chueca. José Sánchez Pérez.
28. Huerta: Mariano y Antonio Aguaviva Maluenda. El mismo propietario.
29. Huerta: Mariano Esteban López. El mismo propietario.
30. Huerta: María Baeza Moros. El mismo propietario.
31. Huerta: Mariano Sánchez Chueca. El mismo propietario.
32. Huerta: Juana Forcón Guzmán. Vda. de Manuel Chueca Grimal.
33. Huerta: Hilario Gormaz Ramón.
34. Huerta: José Marín López. El mismo propietario.
35. Huerta: Dominica Melero Sánchez. Félix Sánchez Delgado.
36. Huerta: Antonio Júlvez Liarte. El mismo propietario.
37. Huerta: Felipe Ibáñez Ortiz. El mismo propietario.
38. Huerta: Francisco Tornos Peñalosa. El mismo propietario.
39. Huerta: Marcelino Moreno Antón. El mismo propietario.
40. Huerta: Vda. de José Moreno Martínez. Pablo García Sánchez.
41. Huerta: Antonio Ostáriz Lausín. Joaquín Chueca Moreno.
42. Huerta: Juan Beltrán Molina. Hilario Sánchez García.
43. Huerta: Juliana Pérez Pérez. El mismo propietario.
44. Huerta: Faustino Muñoz Martínez. El mismo propietario.
45. Huerta: Pedro Gormaz Monreal. Santacruz Gormaz Serrano.
46. Huerta: Luis Yagüe (heredero). El mismo propietario.
47. Huerta: Pedro Melero Paesa. El mismo propietario.
48. Huerta: Domingo Melero Paesa. El mismo propietario.
49. Huerta: Antonio Ostáriz Lausín. Cosme Torcal Pérez.
50. Huerta: Joaquín Alvira Zubia. Julio Antón López.
51. Huerta: Jesús Montañés Torralba. El mismo propietario.
52. Huerta: Elías Badesa Abián. Jesús Callejero Cobeta.
53. Huerta: José-María Blas Lafuente. Jesús Callejero Cobeta.
54. Huerta: Elías Badesa Abián. Pedro Serrano García.
55. Huerta: Valentín Sánchez Joven. El mismo propietario.
56. Prado: Vda. de Mariano Gaspar Lausín. Mercedes Gracián Gil. (esposa).
57. Prado: Herederos Hnos. Pueyo. El mismo propietario.
58. Prado: León Rubio Díez, (viuda de). Juan Andrés Roy (esposa).
59. Prado: Herederos Policarpo Esteban. Francisco Lázaro Peiro.
60. Prado: Antón Esteras López. El mismo propietario.
61. Huerta: Herederos de Inocencio Millán. Francisco Maluenda Gil.
62. Huerta: Felisa y Francisca Yagüe Chueca. Hijo de Rosa García Moros.
63. Huerta: María Pinilla Bardaji. Roque Ibáñez Torres.
64. Huerta: Gregoria Díez Gómez. Carmelo Melendo Pérez.
65. Huerta: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
66. Huerta: Ana Palacio Francés. Antonio Portero.
67. Huerta: Fermín Fernández Allonso. El mismo propietario.
68. Huerta: Luis Yagüe (heredero). El mismo propietario.
69. Huerta: Antón Esteras López. El mismo propietario.
70. Huerta: Antonia Velasco Muñoz Serrano. Hijos de Miguel Gran Torcal.
71. Huerta: Herminia Rios Conde. Jacinto Peñalosa Blasco.
72. Huerta: Antonia Velasco Muñoz Serrano. Juan Caballer Sánchez.
73. Huerta: Antonio Borobio Martínez. El mismo propietario.
74. Huerta: Emilio Perales Zapata. Mariano García Esteban.
75. Monte pastos: Recaudación de Vegas. El mismo propietario.
76. Huerta: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
77. Monte pastos: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
78. Secano cereales: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
79. Monte pastos: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
80. Secano cereales: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
81. Monte pastos: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
82. Secano cereales: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
83. Monte pastos: Andrés Arrugaeta Franco. Lorenzo Vicén Gracia.
84. Huerta: José-María de la Fuente Gilma. Distrito Forestal.
85. Tuberia riego: Mariano Gormaz Serrano y José Lasheras Gil.
86. Monte pastos: José-María de la Fuente Gilma. El mismo propietario.
87. Huerta: José Lasheras Gil. Distrito Forestal.
88. Monte pinar: José Lasheras Gil. El mismo propietario.
89. Monte cultivado: Herederos de Ramón Sancho Langa. Eugenio Caballer Sánchez.
90. Secano viña: Manuel Díaz Gil. El mismo propietario.
91. Secano cereales: Manuel Díaz Gil. El mismo propietario.
92. Regadío eventual: Manuel Díaz Gil. El mismo propietario.
93. Regadío eventual: Julián López Melendo. El mismo propietario.
94. Monte pastos: Julián López Melendo. El mismo propietario.
95. Secano cereales: Julián López Melendo. El mismo propietario.
96. Secano viña: Julián López Melendo. El mismo propietario.
97. Secano cereales: Antonia Velasco Muñoz Serrano. José Orera.
98. Regadío eventual: Julián López Melendo. El mismo propietario.
99. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
100. Regadío eventual: Antonia Velasco Muñoz Serrano. José Orera.
101. Monte pastos: Antonia Velasco Muñoz Serrano. El mismo propietario.
102. Monte pastos: Julio Ibarra Franco. El mismo propietario.
103. Regadío eventual: Julio Ibarra Franco. El mismo propietario.
104. Monte pastos: Julio Ibarra Franco. El mismo propietario.
105. Secano cereales: Julio Ibarra Franco. El mismo propietario.
106. Secano cereales: Casimiro Gaspar Urrea. José Gimeno Catalán.
107. Regadío eventual: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
108. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
109. Secano cereales: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.



110. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
111. Secano cereales: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
112. Secano cereales: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
113. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
114. Secano cereales: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
115. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
116. Secano viña: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
117. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
118. Secano viña: Pedro Moros Martínez. El mismo propietario.
119. Secano cereales: Pedro Moros Martínez. El mismo propietario.
120. Secano viña: Pedro Moros Martínez. El mismo propietario.
121. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
122. Secano cereales: Pedro Moros Martínez. El mismo propietario.
123. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
124. Secano viña: Félix Serrano Gran. El mismo propietario.
125. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
126. Secano cereales: Félix Serrano Gran. El mismo propietario.
127. Monte pastos: José Herrero Iñigo. El mismo propietario.
128. Secano cereales: Manuel Pablo López. El mismo propietario.
129. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
130. Secano cereales: Carmelo Gormaz Torcal. El mismo propietario.
131. Secano viña: Carmelo Gormaz Torcal. El mismo propietario.
132. Secano cereales: Manuel Pablo López. El mismo propietario.
133. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
134. Secano cereales: Pedro Martínez García. El mismo propietario.
135. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
136. Secano cereales: Pedro Martínez García. El mismo propietario.
137. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
138. Secano cereales: Manuel Pablo López. El mismo propietario.
139. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
140. Secano cereales: Vda. de Valentin Delgado. El mismo propietario.
141. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
142. Secano cereales: Raimundo Urgel Ibáñez. Bernabea Mendoza Nieto.
143. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
144. Secano cereales: Raimundo Urgel Ibáñez. Bernabea Mendoza Nieto.
145. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
146. Secano cereales: José García Rubio. El mismo propietario.
147. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
148. Secano cereales: Raimundo Urgel Ibáñez. Bernabea Mendoza Nieto.
149. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
150. Secano cereales: María Colás Melendo. El mismo propietario.
151. Secano cereales: Antonia Larrosa Larpa. El mismo propietario.
152. Huerta: Marceliano Ena Lorente. El mismo propietario.
153. Huerta: Mercedes Bordiu Prat. Vicente Gil del Río.
154. Huerta: Angel Ceamanos Blasco. El mismo propietario.
155. Huerta: Roque Colás Melendo. Herederos de Mariano Navarro Esteban.
156. Huerta: Luis Zarazaga Gutiérrez. Vicente Gil del Río.
157. Huerta: Ponciano García Condón. El mismo propietario.
158. Huerta: Félix Pablo Marqueta. El mismo propietario.
159. Huerta: Heredero de Miguel Sánchez Pérez. El mismo propietario.
160. Huerta: Gerardo Pablo García. El mismo propietario.
161. Huerta: Clemente Morón Franco. Bernardino (se desconocen los apellidos).
162. Huerta: Ramón Herrero Aires Jacobo Mellitón.
163. Huerta: José-María Cobos Escribano. El mismo propietario.
164. Regadío eventual: Vda. de Pedro Gormaz Pablo. El mismo propietario.
165. Regadío eventual: Hros. de Juan Guillén Martínez. El mismo propietario.
166. Regadío eventual: Gabino Torcal Hernández. Pablo García Sánchez.
167. Regadío eventual: Juan Marco Montón. El mismo propietario.
168. Regadío eventual: Vda. de Timoteo Chueca Pablo. El mismo propietario.
169. Regadío eventual: Hros. de Matias Cortés Condón. El mismo propietario.
170. Regadío eventual: Vda. de Timoteo Chueca Pablo. El mismo propietario.
171. Regadío eventual: Petra Navarro Paredes. Sebastián Ceamanos Moreno.
172. Huerta: Hros. de Cipriano Aguilar Esteban. José Melendo San Miguel.
173. Pinar: Hros. de Cipriano Aguilar Esteban. El mismo propietario.
174. Monte pastos: Hros. de Cipriano Aguilar Esteban. El mismo propietario.
175. Regadío eventual: Petra Navarro Paredes. Calixto Ceamanos Moreno.
176. Monte pastos: Hros. de Cipriano Aguilar Esteban. El mismo propietario.
177. Huerta: Petra Navarro Paredes. Sebastián Ceamanos Moreno.
178. Regadío eventual: Petra Navarro Paredes. Sebastián Ceamanos Moreno.
179. Regadío eventual: Agustín de Campo Armijo. Juan Fernández Paesa.
180. Regadío eventual: Calixto Lázaro Yagüe. El mismo propietario.
181. Regadío eventual: Daniel García Gil. El mismo propietario.
182. Regadío eventual: Calixto Lázaro Yagüe. El mismo propietario.
183. Regadío eventual: Hros. Ramón Sancho Langa. Eugenio Caballer Sánchez.
184. Regadío eventual: Mariano Blasco Yagüe. El mismo propietario.
185. Secano cereales: Dionisio Marquina Maestro. El mismo propietario.
186. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
187. Monte Pastos: Angel García Gil. El mismo propietario.
188. Secano cereales: Dionisio Marquina Maestro. El mismo propietario.
189. Secano viña: Ponciano Gil Andrés. El mismo propietario.
190. Secano viña: Benjamín Maluenda Herrero. El mismo propietario.
191. Secano cereales: Pedro Calalán Maluenda. El mismo propietario.
192. Secano viña: Estanislao Serrano Martínez. El mismo propietario.
193. Secano viña: Marcos Montón Larriba. El mismo propietario.
194. Secano viña: Angel Martínez García. El mismo propietario.



195. Secano cereales: Angel Garcia Gil. El mismo propietario.
196. Secano cereales: Dionisio Marquina Maestro. El mismo propietario.
197. Secano viña: Casimiro Maluenda Lavilla. El mismo propietario.
198. Secano cereales: Alejandro Marquina Maestro. El mismo propietario.
199. Secano cereales: Vda. Mariano Serrano Maestro. Isidro Serrano Chueca.
200. Secano viña: Timoteo Marin Lahoz. El mismo propietario.
201. Secano cereales: Félix Sobaberas Catalán. El mismo propietario.
202. Monte pastos: Vicente Gil del Río. El mismo propietario.
203. Secano viña: Vda. Miguel Martínez Sobaberas. Urbano Martínez Gil.
204. Monte pastos: Eugenio Garcia Gil. El mismo propietario.
205. Secano viña: Rafael Gil Garcia. Agustín Milá Per.
206. Secano viña: Clemente Gil Agudo. El mismo propietario.
207. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
208. Secano cereales: Juana Marin Lahoz. El mismo propietario.
209. Secano cereales: Simona Martínez Maestro. El mismo propietario.
210. Secano viña: Federico Garcia Marquina. Sebastián Gracia Monreal y Emilio Catalán Navarro.
211. Secano viña: Higinio Catalán Garcia. El mismo propietario.
212. Secano viña: Vda. de Miguel Catalán Jacobo. El mismo propietario.
213. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
214. Monte pastos: Félix Sobaberas Catalán. El mismo propietario.
215. Secano viña: Felipe Pascual Sánchez. El mismo propietario.
216. Secano viña: Estanislao Serrano Martínez. El mismo propietario.
217. Secano viña: Angel Martínez Garcia. El mismo propietario.
218. Secano viña: Manuel Gil San Julián. El mismo propietario.
219. Secano viña: Hro. de Miguel Tejada Blasco. El mismo propietario.
220. Secano viña: Buenaventura Torres Gimeno. El mismo propietario.
221. Monte pastos: Santos Gil Martínez. El mismo propietario.
222. Secano cereales: Bibiano López Morales. El mismo propietario.
223. Secano viña: Jesús Urgel Condón. El mismo propietario.
224. Monte pastos: Jesús Urgel Condón. El mismo propietario.
225. Secano cereales: Juana Condón. José-María Urgel Condón.
226. Secano viña: Salvador Urgel Condón. José-María Urgel Condón.
227. Secano viña: Salvador Urgel Condón. El mismo propietario.
228. Secano viña: Jesús Urgel Condón. El mismo propietario.
229. Secano cereales: Gregorio Blasco Maestro. El mismo propietario.
230. Secano cereales: Florencio Blasco Maestro. El mismo propietario.
231. Monte pastos: Ayuntamiento de Calatayud. El mismo propietario.
232. Secano viña: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
233. Secano viña: Ponciano Gil Andrés. El mismo propietario.
234. Secano viña: Juan Blasco Maestro. El mismo propietario.
235. Secano viña: Florencio Blasco Maestro. El mismo propietario.
236. Secano viña: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
237. Monte pastos: Teodoro Garcia Lahoz. El mismo propietario.
238. Secano viña: Gregorio Serrano Garcia. El mismo propietario.
239. Secano viña: Felipe Pascual Sánchez. El mismo propietario.
240. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
241. Secano viña: Antonio Maluenda Lavilla. El mismo propietario.
242. Secano viña: Casimiro Maluenda Lavilla. El mismo propietario.
243. Secano viña: Dámaso Maluenda Lavilla. El mismo propietario.
244. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
245. Secano viña: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
246. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
247. Secano cereales: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.
248. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente. El mismo propietario.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.386

## JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se reseñará se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1955.—Vistos que han sido por mí, Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, los autos núm. 268 de 1954, de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Teresa Vela Padules, viuda de Gracia, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vicinidad (con domicilio en la calle de Manuela Sancho, núm. 1), representada con poder bastante por el Procurador D. Manuel Sancho Castellano, dirigida por el Letrado D. Francisco Cervero, y como demandada D.<sup>a</sup> María Gállego, mayor de edad, soltera, últimamente domiciliada en Madrid, con domicilio en la calle de Fernando el Católico, número 36; que emplazada por edictos, por no poderse llevar a cabo la citación personal, no compareció en el juicio, por lo que fué declarada en rebeldía, sobre reclamación del importe de obras realizadas en pared medianera, y

Fallo: Que aceptando en parte la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Teresa Vela Padules, viuda de Gracia, condeno a la demandada D.<sup>a</sup> María Gállego a que le abone la cantidad de 8.958'63 pesetas, importe de la tercera parte de las obras realizadas en la medianería de las casas número 1 y 3 de la calle de Manuela Sancho, de esta ciudad de Zaragoza, y que satisfizo aquella, desestimando en lo demás la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas”.

Y para notificar la sentencia referida a la demandada D.<sup>a</sup> María Gállego, que se halla en paradero ignorado, doy el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.